



R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00249-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs. Demandado: TATIANA MELENDEZ MARTINEZ.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 21 de febrero de 2024, feneciendo el término el día 29 de febrero de 2024, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 08 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0607

Sevilla - Valle, ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: TATIANA MELENDEZ MARTINEZ
RADICADO: 2023-00249-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 21 de febrero de 2024, visible a folios 51 a 57 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito No.1 **correspondiente al pagare 7820085987, hasta el 21 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$34.701.203,89)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional del crédito No.1 **correspondiente al pagare 7820086011, hasta el 21 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$23.791.241,50)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito No.1 **correspondiente al pagare SIN NUMERO, hasta el 23 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$8.611.235,59)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2, 3 asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$67.103.680,98)**.

CUATRO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 039 DEL 11 DE MARZO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57991b62da9aac853985306302f6266cd19c8d9a0bfade9aa2d65df336070f15**

Documento generado en 08/03/2024 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>